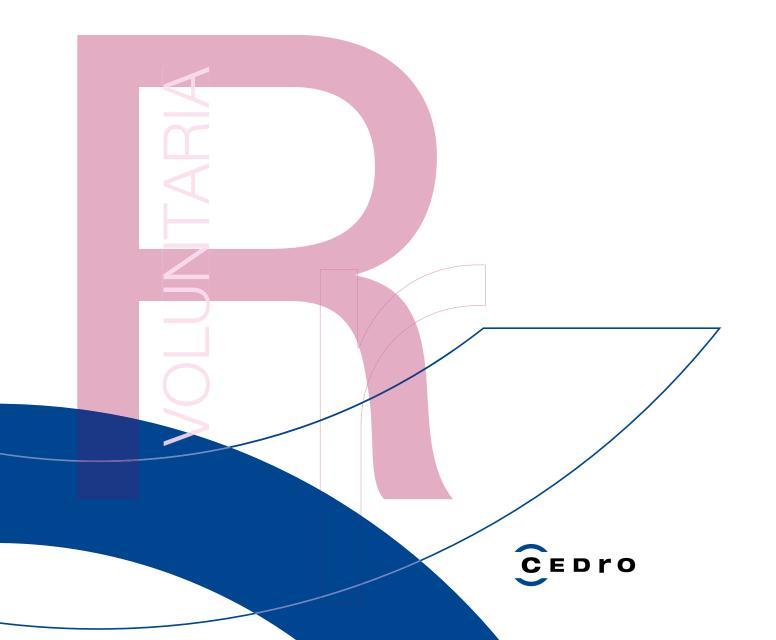
Reglamento de Reparto

Derechos de gestión colectiva voluntaria



Índice

1. CUESTIONES GENERALES	. 3
2. TIPOS DE REPARTO	
3. FUNDAMENTOS DEL REPARTO	.3
4. CONTROL DE DATOS	. 4
5. REPARTO DE LA RECAUDACIÓN POR LICENCIAS CON IDENTIFICACIÓN SUFICIENTE DEL REPERTORIO	. 4
6. REPARTO DE LA RECAUDACIÓN POR LICENCIAS CON IDENTIFICACIÓN INSUFICIENTE DEL REPERTORIO	
7. RECLAMACIONES	. 8
ANEXO I: TABLA DE MATERIAS APLICABLE AL REPARTO DE LA RECAUDACIÓN POR LICENCIAS GENERALES: LIBROS	.9
ANEXO II: TABLA DE MATERIAS APLICABLE AL REPARTO DE LA RECAUDACIÓN POR LICENCIAS GENERALES: OBRAS/PUBLICACIONES PERIÓDICAS	.9
ANEXO III: TABLA DE MATERIAS APLICABLE AL REPARTO DE PARTITURAS POR LA RECAUDACIÓN DE LICENCIAS GENERALES Y DE ENSEÑANZA MUSICAL	.9
GLOSARIO DE TIPOS DE LICENCIAS	10

L CUESTIONES GENERALES

- 1.1. El presente Reglamento regula el reparto de las cantidades procedentes de la recaudación de derechos de gestión colectiva voluntaria que CE-DRO lleva a cabo mediante la concesión de licencias.
- 1.2. La cantidad a repartir procedente de la gestión colectiva voluntaria de derechos será aprobada cada año por la Junta Directiva y estará constituida por las cantidades recaudadas por la Entidad, una vez efectuadas las deducciones que a continuación se detallan.
- 1.3. Para determinar la cantidad a repartir se deducirá el descuento de administración-gestión del ejercicio correspondiente, destinado a compensar los gastos necesarios para llevar a cabo la gestión objeto de la Entidad.
- 1.4. La Junta Directiva determinará, en su caso. la provisión necesaria para afrontar posibles reclamaciones.
- 1.5. Para la identificación de obras y titulares y el reparto de cantidades, CEDRO contará con dos tipos de fuentes de información. Cuando sea posible, la Entidad contará con la información facilitada por los usuarios de las obras del repertorio y, en su defecto, utilizará la información obtenida de los estudios estadísticos que periódicamente llevará a cabo sobre los usos teniendo en cuenta la tipología, volumen, materias y país de publicación del material.

Estos estudios se desarrollarán bajo dirección facultativa y sus resultados, aprobados por la Junta Directiva, se aplicarán a los repartos sucesivos hasta la actualización de los mismos.

- 1.6. La cantidad neta que resulte se distribuirá entre las obras y publicaciones nacionales y extranjeras, así como entre las diferentes obras y publicaciones sobre las que la Entidad gestione los derechos. Todo ello en función de los porcentajes que arrojen los estudios y la información obtenida de los usuarios del repertorio.
- 1.7. La cantidad a remitir al extranjero se liquidará de acuerdo con los resultados de dichos estudios, en aplicación de los diferentes contratos de representación recíproca que CEDRO tenga firmados con entidades similares.

1.8. La Junta Directiva podrá acordar que el reparto anual se efectúe trimestral, cuatrimestral, semestralmente o con cualquier otra periodicidad mayor o menor.

2. TIPOS DE REPARTO

- 2.1. Se establecen dos tipos de reparto en función de la información de la que disponga CEDRO sobre el grado de utilización de las obras.
- a) Reparto por la recaudación de derechos de gestión colectiva voluntaria con identificación suficiente del repertorio utilizado por parte de los usuarios.
- b) Reparto por la recaudación de derechos de gestión colectiva voluntaria con identificación insuficiente del repertorio utilizado por parte de los usuarios. En este caso, la Entidad desarrollará métodos para garantizar un reparto proporcional lo más fiel posible a la utilización real de las obras. A excepción de las licencias de pago por uso, que autorizan la utilización de una o varias obras previamente identificadas, en las licencias que se enumeran a continuación se aplicará uno u otro tipo de reparto, en función de la información facilitada por los usuarios:
- Licencias generales.
- Licencias sectoriales.
- Licencias transaccionales.
- Recaudación del extranjero.

En el Glosario unido al presente Reglamento de reparto se recogen las definiciones de los distintos tipos de licencias.

2.2. La cantidad procedente de las licencias que autorizan usos digitales se distribuirá entre las obras cuyos titulares hayan otorgado a CEDRO el mandato para el ámbito digital.

3. FUNDAMENTOS DEL **REPARTO**

3.1. Por regla general, el reparto se realizará asignando un valor a cada una de las obras incluidas en él de acuerdo con los criterios determinados en el presente Reglamento. Ese valor estará compuesto por una parte autoral y una parte editorial.

- 3.2. En el caso de que la obra tuviera más de un titular de la parte autoral o editorial, se determinará la parte correspondiente a cada uno de ellos en función de los porcentajes de participación que declaren a CEDRO, que deberán estar basados en los acuerdos establecidos entre ellos. En el caso de que un titular no haya declarado a CEDRO su porcentaje de participación sobre una obra, la Entidad se lo asignará de acuerdo con las reglas específicas definidas en el Reglamento de régimen interno de la Entidad y cualesquiera otras aplicables a ese supuesto.
- 3.3. Solo serán admitidos como editores en la Entidad aquellos que, cumpliendo los requisitos previstos legalmente, demuestren que actúan como tales a través de un contrato de edición en el que les sean cedidos los derechos necesarios para llevar a cabo su actividad editorial. Solo en esos casos se les atribuirá el valor editorial sobre las obras que declaren. No se atribuirán valores editoriales a aquellas empresas o personas físicas que ofrezcan servicios de autopublicación, cuando publiquen obras por cuenta del autor o no les sean cedidos los derechos de explotación de las mismas.
- 3.4. En el caso de obras traducidas, la parte autoral se distribuirá a partes iguales entre el autor o autores y el traductor o traductores.
- 3.5. En el caso de las obras colectivas y de aquellas producciones editoriales sobre las que el editor ostente derechos reconocidos en la ley, la cantidad correspondiente a la parte autoral se repartirá a la persona natural o jurídica que las edite o divulgue bajo su nombre, sin perjuicio de los derechos que ostenten sobre esa misma parte autoral otros titulares, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el artículo 3.2. Para ello, los titulares tendrán que haber declarado previamente a la Entidad su titularidad sobre la parte autoral de las obras.
- 3.6. Dadas las especiales características de las obras comercializadas en la modalidad de impresión bajo demanda, a las mismas se les asignará el valor que los estudios encargados al efecto y aprobados por la Junta Directiva determinen.
- 3.7. No cabe la posibilidad de declarar a la Entidad reimpresiones de obras en formato digital u obras de impresión bajo demanda.

3.8. Con el fin de determinar lo que se entiende por los distintos tipos de obras a las que se hace referencia en los puntos anteriores, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. En aquellos casos controvertidos, la Comisión de reparto de CEDRO someterá a deliberación y decidirá sobre la consideración de las obras declaradas, informando al socio de la decisión adoptada y concediéndole un plazo de 15 días para alegar lo que estime conveniente.

4. CONTROL DE DATOS

- 4.1. Con el fin de verificar la publicación de las obras que se consideran en reparto, se utilizarán como referentes, entre otros, la base de datos del ISBN/DILVE, ISMN y las Bibliografías Nacionales afectadas.
- 4.2. CEDRO podrá solicitar a cualquier titular con obras en reparto que aporte ejemplares de las mismas, así como documentación para verificar que la información bibliográfica utilizada en el reparto se ajusta a la realidad. El titular queda obligado a presentar los ejemplares y la documentación solicitada. La Entidad podrá retener preventivamente la liquidación económica hasta comprobar la exactitud de los datos aportados por el titular.

5. REPARTO DE LA RECAUDACIÓN POR **LICENCIAS CON IDENTIFICACIÓN** SUFICIENTE DEL **REPERTORIO**

- 5.1. Las cantidades procedentes de licencias cuyos usuarios informen con detalle de las obras del repertorio utilizadas se asignarán a dichas obras conforme a los reportes facilitados por dichos usuarios.
- 5.2. Las cantidades procedentes de licencias cuyos usuarios informen con detalle de los titulares de las obras del repertorio utilizadas se asignarán a

dichos titulares conforme a los reportes facilitados por dichos usuarios.

- 5.3. Cuando el reporte no sea completo, se detraerá un porcentaje equivalente a la parte no identificada.
- 5.4. La cantidad procedente de cada licencia de pago por uso se asignará a las obras cuya reproducción haya sido autorizada en virtud de esa licencia. El 55 % del valor económico asignado a cada obra corresponderá a sus autores y el 45 % a su editorial.

6. REPARTO DE LA RECAUDACIÓN POR LICENCIAS CON **IDENTIFICACIÓN INSUFICIENTE DEL REPERTORIO**

La recaudación procedente de licencias cuyos usuarios no informen con detalle de las obras del repertorio utilizadas se repartirá conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

6.1. REPARTO DE LA RECAUDACIÓN POR **LICENCIAS GENERALES**

Esta cantidad se repartirá entre libros, publicaciones periódicas y música impresa en función de losresultados obtenidos del estudio elaborado por CEDRO respecto al porcentaje de tipo de obras cuyo uso ha sido autorizado en virtud de dichas licencias.

6.1.2. Dentro de cada categoría de obras, el reparto se realizará conforme a las reglas establecidas a continuación.

6.1.3. LIBROS

La cantidad recaudada por licencias a distribuir entre libros se dividirá en un 55% para los autores y un 45% para los editores.

6.1.3.1. AUTORES

- 6.1.3.1.1. El 15 % de la cantidad a repartir se distribuirá entre los autores miembros de la Entidad en función de su porcentaje de participación en los libros que cumplan las siguientes condiciones:
- Haber iniciado su comercialización en España con anterioridad a los tres años previos al de la recaudación, y
- Disponer de ISBN o, en su caso, ISMN, si se trata de libros comercializados a partir del 1 de enero de 1973.
- 6.1.3.1.2. El 85% de la cantidad a repartir se distribuirá entre los libros del repertorio de CEDRO que hayan iniciado su comercialización por edición o reimpresión en España en los tres años previos al de la recaudación, de acuerdo con las bases de datos, entre otras, del ISBN, DILVE e ISMN. Solo se tendrá en cuenta una única edición o reimpresión por reparto y la distribución se hará siguiendo las siguientes reglas:
- El 65% de la cantidad se realizará en función de la tabla de 7 grupos de materias, que aparece como Anexo I, de acuerdo con los porcentajes que resulten del estudio ponderados por dos criterios:
 - el precio medio por página de los libros de cada materia. Este resultado se ponderará, en el caso de libros en papel, por el número de páginas. Se computarán siempre un mínimo de 49 páginas, aunque la obra contenga un número inferior. Si ese dato no hubiera sido declarado a CEDRO ni consta en las bases de datos ISBN. DILVE. ISMN, entre otras, a estos efectos se considerará que la obra dispone de 49 páginas, y
 - el porcentaje que representa el número de libros de cada materia que forma parte del repertorio de CEDRO en relación con el número total de libros comercializados en los tres años mencionados.
- El 20 % se distribuirá en función del PVP de los de acuerdo con, entre otras, las bases de datos del ISBN, DILVE e ISMN. A estos efectos, el PVP máximo considerado para cada libro estará en función de la materia de la obra, y podrá alcanzar hasta 3 veces el PVP medio de los libros comercializados de la materia a la que corresponda.

La Junta Directiva podrá revisar dicho precio máximo conforme a la evolución del PVP del libro en España. En el caso de los libros excluidos legalmente del precio fijo, la Junta Directiva determinará el parámetro sustitutivo del PVP.

En el caso de las reimpresiones, solo se considerará una única reimpresión por reparto.

6.1.3.2. EDITORIALES

- 6.1.3.2.1. El 5% se distribuirá a partes iguales entre los editores miembros de CEDRO que tengan consignados en el repertorio de la Entidad al menos 12 libros en los tres años anteriores al de la recaudación.
- 6.1.3.2.2. El 95% de la cantidad a repartir se distribuirá entre los libros del repertorio de CEDRO que hayan iniciado su comercialización por edición o reimpresión en España en los tres años previos al de la recaudación de acuerdo con las bases de datos, entre otras, del ISBN, DILVE e ISMN. Solo se tendrá en cuenta una única edición o reimpresión por reparto y la distribución se hará siguiendo las siguientes reglas:
- El 75 % de la cantidad se realizará en función de la tabla de 7 grupos de materias, que aparece como Anexo I, de acuerdo con los porcentajes que resulten del estudio ponderados por dos criterios:
 - el precio medio por página de los libros de cada materia. Este resultado se ponderará, en el caso de libros en papel, por el número de páginas. Se computarán siempre un mínimo de 49 páginas, aunque la obra contenga un número inferior. Si ese dato no hubiera sido declarado a CEDRO ni consta en las bases de datos ISBN, DILVE, ISMN, entre otras, a estos efectos se considerará que la obra dispone de 49 páginas, y
 - el porcentaje que representa el número de libros de cada materia que forma parte del repertorio de CEDRO en relación con el número total de libros comercializados en España en los tres años mencionados.
- El 20 % se distribuirá en función del PVP de los libros, entre otras, del ISBN, DILVE e ISMN. A estos efectos, el PVP máximo considerado para cada libro estará en función de la materia de la obra, y podrá alcanzar hasta 3 veces el PVP medio de los libros comercializados de la materia a la que corresponda.

La Junta Directiva podrá revisar dicho precio máximo conforme a la evolución del PVP del libro en

España. En el caso de los libros excluidos legalmente del precio fijo, la Junta Directiva determinará el parámetro sustitutivo del PVP. En el caso de las reimpresiones, solo se considerará una única reimpresión por reparto.

6.1.4. PUBLICACIONES PERIÓDICAS

- **6.1.4.1.** El reparto se efectuará con base en las declaraciones anuales que los editores de estas publicaciones deben comunicar a la Entidad antes del 1 de marzo de cada año, con el siguiente contenido: título de la revista o cabecera, número de volúmenes comercializados ese año por cabecera, número medio de páginas anual, precio de la publicación y/o suscripción y materia.
- **6.1.4.2.** Aquellas declaraciones que se comuniquen tras haberse realizado el reparto correspondiente serán tenidas en cuenta en sucesivos repartos. La fecha de 1 de marzo podrá ser modificada por la Junta Directiva.
- **6.1.4.3.** El reparto se efectuará entre las publicaciones periódicas publicadas o divulgadas en España en los dos años previos al de la recaudación.
- **6.1.4.4.** El reparto por publicación periódica se efectuará de la siguiente manera:
- a) El 25 % de la cantidad a repartir se distribuirá entre las publicaciones periódicas en función de una única tabla de 3 grupos de materias, que aparece como Anexo II, de acuerdo con los datos porcentuales que resulten del estudio.
- b) El 25 % se distribuirá a partes iguales entre todas las publicaciones que entren en el reparto.
- c) El 50% restante se repartirá a partes iguales entre todos los volúmenes de las publicaciones periódicas que entren en el reparto.
- **6.1.5.5.** El valor económico asignado a cada obra/publicación periódica (del que un 55% corresponderá a sus autores y un 45% a su editorial) se entregará a la editorial, con el fin de que haga llegar, en su caso, la parte autoral a su titular o titulares.

6.1.5. PARTITURAS MUSICALES

- **6.1.5.1.** El reparto se efectuará cada año entre las partituras que reúnan los siguientes requisitos:
- a) Haber iniciado su comercialización por edición o reimpresión en España en los diez años previos al de la recaudación tomando como referencia la fe-

cha consignada en el ISMN o la fecha del Depósito Legal. Solo se tendrá en cuenta una única edición o reimpresión por reparto. Y, b) Haber sido declaradas a CEDRO por el titular antes del 1 de marzo del año en que se realiza el reparto.

- **6.1.5.2.** La cantidad correspondiente a autores y editores se distribuirá de la siguiente manera:
- El 75 % de la cantidad se distribuirá entre las partituras comercializadas en los 10 últimos años, en función de única tabla de 4 grupos de materias del ISMN, que aparece en el Anexo III, de acuerdo con los resultados del estudio correspondiente ponderados conforme al precio medio por materia de las partituras publicadas.
- El 25 % de la cantidad se distribuirá en función del PVP de las partituras publicadas en los 10 últimos años.
- **6.1.5.3.** El 55 % del valor económico asignado a cada partitura corresponderá a su autor o autores. El 45 % restante corresponderá al editor. En el caso de que el autor de una partitura no sea miembro de CEDRO, se entregará su parte a la editorial con el fin de que se haga llegar a sus titulares.

6.2. REPARTO DE LA RECAUDACIÓN POR LICENCIAS SECTORIALES

- 6.2.1. La recaudación procedente de licencias otorgadas en sectores de actividad específica que se caractericen por el uso preferente de obras de una materia determinada, se repartirá mayoritariamente entre las obras de las materias utilizadas en dicho sector, conforme a las reglas establecidas en el artículo 6 .1, con base en el resultado de los estudios aplicables y el reporte proporcionado por los usuarios de las licencias.
- 6.2.2. Del valor económico asignado a cada obra/publicación, un 55 % corresponderá a sus autores y un 45 % a su editorial.

6.2.3. Reparto de la recaudación procedente de las licencias de laboratorios farmacéuticos

La recaudación procedente de licencias otorgadas en laboratorios farmacéuticos se repartirá mayoritariamente entre los libros de la materia ciencias biomédicas y las publicaciones periódicas de la materia científico-técnica (ciencias biomédicas), de acuerdo con el porcentaje obtenido del estudio y los reportes de los usuarios.

A continuación, el reparto entre los libros de dicha materia se realizará en función de su PVP y número de páginas (en el caso de libros en papel) y el de las publicaciones periódicas (ciencias biomédicas) en función de sus números.

6.2.4. Reparto de la recaudación procedente de las licencias de despachos de abogados

La recaudación procedente de licencias otorgadas en despachos de abogados se repartirá mayoritariamente entre los libros de la materia ciencias sociales y las publicaciones periódicas de la materia científico-técnica (ciencias sociales), de acuerdo con el porcentaje obtenido del estudio y los reportes de los usuarios.

A continuación, el reparto entre los libros de dicha materia se realizará en función de su PVP y número de páginas (en el caso de libros en papel) y el de las publicaciones periódicas (ciencias sociales) en función de sus números.

- 6.2.5. Reparto de la recaudación procedente de las licencias de enseñanza musical La recaudación procedente de licencias otorgadas en conservatorios y otros centros de enseñanza musical se repartirá entre las partituras musicales, excepto aquellas elaboradas para bandas según los datos del ISMN, y los libros de música de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.1 del Reglamento.
- 6.2.6. Reparto de la recaudación procedente de las licencias de sociedades musicales La recaudación procedente de licencias otorgadas a sociedades musicales se repartirá entre las partituras musicales elaboradas para bandas (de acuerdo con los datos del ISMN) y en función de SU PVP.

6.3. REPARTO DE LA RECAUDACIÓN POR LICENCIAS TRANSACCIONALES

- **6.3.1.** La recaudación procedente de licencias transaccionales se repartirá mayoritariamente entre las obras del tipo y materia autorizadas en virtud de las licencias cuya recaudación se reparte.
- 6.3.2. El valor económico asignado a cada obra/publicación (del que un 55 % corresponderá a sus autores y un 45 % a su editorial) se entregará a la editorial, con el fin de que haga llegar, en su caso, la parte autoral a su titular o titulares.
- 6.3.3. Reparto de la recaudación procedente de las licencias de réplica 6.3.3.1. La cantidad pro-

cedente de las licencias de réplica (ver definición en el Glosario) se repartirá siguiendo los siguientes criterios:

- a) Un porcentaje se destinará a remunerar a aquellas publicaciones identificadas en los reportes de los usuarios de las licencias cuva recaudación se reparte. Cada una de estas publicaciones recibirá la cantidad correspondiente por su utilización, ponderada en función de los índices de difusión de medios.
- b) El porcentaje restante se destinará a remunerar a las publicaciones que se hayan autorizado para la elaboración de los resúmenes de prensa, aunque no hayan sido incluidas en los reportes de los usuarios de las licencias de réplica, recibiendo una cantidad proporcional a los índices de difusión de medios.
- c) Estos porcentajes se determinarán valorando el peso de las publicaciones identificadas en los reportes frente al total de publicaciones autorizadas para la elaboración de los resúmenes de prensa, de acuerdo con la tarifa aplicada en la autorización y la información obtenida de los estudios comerciales del sector y los índices de difusión.

6.4. REPARTO DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DEL EXTRANJERO

6.4.1. La cantidad remitida por entidades extranjeras sin identificación de las obras ni de los titulares, pasará a incrementar la cantidad del reparto que corresponda.

7. RECLAMACIONES

7.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- 7.1.1. Los titulares de derechos sobre libros, publicaciones periódicas y música impresa podrán reclamar a CEDRO las cantidades que consideren que les corresponden y no les han sido liquidadas, siempre que no haya prescrito la acción para ello.
- 7.1.2. A las reclamaciones y liquidaciones extraordinarias realizadas fuera del periodo de reparto anual se les aplicará el descuento aprobado anualmente por la Junta Directiva.

7.2. TRAMITACIÓN DE LAS **RECLAMACIONES**

- 7.2.1. Para la resolución de la reclamación, el reclamante deberá aportar la información y la documentación que le solicite CEDRO en el plazo en el que le sea requerida.
- 7.2.2. En el tratamiento de las reclamaciones no se aplicarán datos aportados por el reclamante que sean distintos de los aportados originalmente en el reparto.
- 7.2.2. Cuando la resolución de una reclamación afecte a los derechos sobre una obra reconocidos en CEDRO para un titular distinto del reclamante, se pondrá en marcha un procedimiento de arbitrio interno.

En este procedimiento, en el que las dos partes tendrán la posibilidad de presentar las alegaciones que consideren oportunas, los servicios administrativos de la Entidad determinarán la participación de cada parte en la obra reclamada.

7.2.3. Una vez resuelta una reclamación, en caso de desacuerdo el reclamante podrá solicitar su revisión a la Junta Directiva.

ANEXO I

TABLA DE MATERIAS APLICABLE AL REPARTO DE LA RECAUDACIÓN POR LICENCIAS GENERALES: LIBROS

- 1. Literatura.
- 2. Enseñanza.
- 3. Científico-técnica.
- 4. Ciencias biomédicas.
- 5. Ciencias sociales.
- 6. Humanidades.
- 7. Otros.

ANFXO II

TABLA DE MATERIAS APLICABLE AL REPARTO DE LA RECAUDACIÓN POR LICENCIAS GENERALES: OBRAS/ **PUBLICACIONES PERIÓDICAS**

- 1. Culturales.
- 2. Científico-técnicas.
- 3. Otros.

ANEXO III

TABLA DE MATERIAS APLICABLE AL REPARTO DE PARTITURAS POR LA RECAUDACIÓN DE LICENCIAS GENERALES Y DE ENSEÑANZA MUSICAL

- 1. Música instrumental.
- 2. Música vocal.
- 3. Dirección o partitura gran formato, Música sinfónica, Música sinfónico-coral.
- 4. Música ligera, Música escénica, Flamenco, Jazz, Música tradicional, Música incidental (para cine, radio, teatro, TV y publicidad), Música electroacústica y experimental.

¹ Las materias de las publicaciones periódicas provienen de la agrupación de las mismas materias aplicables a libros. En este sentido, se consideran publicaciones culturales las revistas de las materias literatura, enseñanza y humanidades y se consideran revistas científico-técnicas las publicaciones de ciencias biomédicas, ciencias sociales y científico-técnicas.

GLOSARIO DE TIPOS DE LICENCIAS

LICENCIAS GENERALES: se entiende por licencias generales aquellas que autorizan la utilización de cualquier obra del repertorio de CEDRO.

LICENCIAS SECTORIALES: se trata de una tipología de licencias generales, que son otorgadas en sectores de actividad específica que se caracterizan por la utilización preferente de obras de una materia determinada.

LICENCIAS TRANSACCIONALES: se entiende por licencias transaccionales aquellas que autorizan la utilización de un subconjunto de obras del repertorio de la Entidad.

LICENCIAS DE RÉPLICA: esta modalidad de licencias transaccionales permiten la utilización de artículos periodísticos incorporados a revistas de prensa procedentes de publicaciones periódicas del repertorio de CEDRO.

LICENCIAS DE PAGO POR USO: se entiende por licencias de pago por uso aquellas que autorizan la utilización de obras específicas del repertorio de CEDRO.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados | Madrid, 9 de junio de 2021



Cedaceros, 10, 3°. 28014 Madrid Tel.: 91 308 63 30 / Fax: 91 308 63 27 cedro@cedro.org

Delegación en Cataluña. Pau Claris, 94, 2.º A.

08010 Barcelona

Tel.: 93 272 04 45 / Fax: 93 272 04 46

cedrocat@cedro.org

www.cedro.org